

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **6034**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2011ER39153 del 5 de abril de 2011 el señor **PASTOR LOPEZ**, del **CONSORCIO CONSTRUPARQUE - CB**, presenta solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de conformidad con la obra adelantada con el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, para la autorización de tratamientos silviculturales: arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la carrera 23 A entre calle 66 sur y calle 65 sur, de la localidad de Ciudad Bolívar (19), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 23 A entre calle 66 sur y calle 65 sur, de la localidad de Ciudad Bolívar (19), de este Distrito Capital, a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 8 de abril de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS70 del 19 de abril de 2011, en virtud del cual se establece:





# 6034

Se considera técnicamente viable: "3 Tala de NARANJO, 2 Traslado de CHICALA, 1 Tala de CHICALA, 1 Tala de CIPRES, 1 Traslado de URAPAN, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de DURAZNO, 1 Traslado de HAYUELO, 7 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de GUAYABO, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de CALISTEMO LLORON, 2 Tala de BORRACHERO BLANCO, 1 Tala de SCHEFLERA, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 2 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de BREVO, 1 Tala de holly liso, 2 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de HA YUELO,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$7.086.523.60) M/Cte.** equivalente a un total de **44.4 IVP** y **13.23 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$ 207.800** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6034

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo."*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento*





6034

de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que apeare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

**“Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removiliación de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”



du



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NR 6034

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS701 del 19 de abril de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la carrera 23 A entre calle 66 sur y calle 65 sur, de la localidad de Ciudad Bolívar (19), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$ 103.900; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*



34



6034

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal **EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.648 de Bogotá o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de veintiseis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3 Tala de **NARANJO**, 1 Tala de **CHICALA**, 1 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Tala de **DURAZNO**, 7 Tala de **PALMA YUCA**, 1 Tala de **GUAYABO**, 1 Tala de **CAUCHO BENJAMIN**, 1 Tala de **CALISTEMO LLORON**, 2 Tala de **BORRACHERO ELANCO**, 1 Tala de **SCHEFFLERA**, 1 Tala de **CEREZO** 1 Tala de **BREVO**, 1 Tala de **HOLLY LISO**, 2 Tala de **ARAUCARIA REAL**, 1 Tala de **HAYUELO**, emplazados en la carrera 23 A entre calle 66 sur y calle 65 sur, de la localidad de Ciudad Bolívar (19), de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal **EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.648 de Bogotá o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el traslado de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Traslado de **CHICALA**, 1





# 6034

Traslado de URAPAN, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Traslado de HAYUELO, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 2 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA, emplazados en la carrera 23 A entre calle 66 sur y calle 65 sur, de la localidad de Ciudad Bolívar (19), de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol     | DAP (cm) | Altura (m) | V.O.E. APROV. | ESTADO FITOSANITARIO |   |   | LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO   | CONCEPTO TECNICO |
|-----------|----------------------|----------|------------|---------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
|           |                      |          |            |               | B                    | R | M |                               |   |                  |
| 1         | Brugmansia sanguinea | 5        | 1          | 0             | X                    |   |   | SANFRANCISCO SECTOR II        | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala             |
| 2         | Dodonaea viscosa     | 5        | 1          | 0             | X                    |   |   | SANFRANCISCO SECTOR II        | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL ELQOY Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO LO PERMITE, PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR      | Traslado         |

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | Val. Aprob. | Estado Fitosanitario |   |   | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica   | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|-------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
|           |                  |          |            |             | B                    | R | M |                               |   |                  |
| 3         | NARANJO          | 5        | 2          | 0           | X                    |   |   | SANFRANCISCO SECTOR II        | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR   | Tala             |
| 4         | Palma Yaca       | 16       | 7          | 0           | X                    |   |   | SANFRANCISCO SECTOR II        | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala             |
| 5         | GUAYABO          | 5        | 1          | 0           | X                    |   |   | SANFRANCISCO SECTOR II        | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala             |
| 6         | NARANJO          | 7        | 1          | 0           | X                    |   |   | SANFRANCISCO SECTOR II        | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR   | Tala             |
| 7         | JAZMIN DEL CABO  | 7        | 2          | 0           | X                    |   |   | SANFRANCISCO SECTOR II        | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tala             |





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 6034

| DESARROLLAR |                       |    |   |   |   |                           |   |      |
|-------------|-----------------------|----|---|---|---|---------------------------|---|------|
| 8           | Palma Yuca            | 21 | 5 | 0 | X | SANFRANCISCO<br>SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | 1 la |
| 9           | Palma Yuca            | 19 | 5 | 0 | X | SANFRANCISCO<br>SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR   | 1 la |
| 10          | Palma Yuca            | 18 | 5 | 0 | X | SANFRANCISCO<br>SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR   | 1 la |
| 11          | SCHEFFLERA            | 9  | 2 | 0 | X | SANFRANCISCO<br>SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR   | 1 la |
| 12          | BORRACHER<br>O BLANCO | 5  | 1 | 0 | X | SANFRANCISCO<br>SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR   | 1 la |
| 13          | Palma Yuca            | 11 | 2 | 0 | X | SANFRANCISCO              | SE CONSIDERA TECNICAMENTE   | 1 la |



ew



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 6034

|    |                 |    |   |   |   |                        |   |      |
|----|-----------------|----|---|---|---|------------------------|---|------|
|    |                 |    |   |   |   | SECTOR II              | VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR                           |      |
| 14 | CEREZO          | 11 | 4 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tals |
| 15 | CHICALA         | 5  | 1 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tals |
| 16 | BREVO           | 6  | 2 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tals |
| 17 | holly liss      | 7  | 2 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Tals |
| 18 | CAUCHO BENJAMIN | 7  | 1 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS  | Tals |



211



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6034

|    |                    |   |   |   |   | CONDICIONES FISICAS Y<br>SANTARIAS NO PERMITEN UN<br>OPTIMO PROCEDIMIENTO DE<br>TRASLADO Y EL ARBOL HACE<br>INTERFERENCIA DIRECTA CON<br>EL PROYECTO A<br>DESARROLLAR |   |          |
|----|--------------------|---|---|---|---|---|---|----------|
| 19 | JAZMIN DEL<br>CABO | 6 | 2 | 0 | X | SANFRANCISCO<br>SECTOR II   | SE CONSIDERA TECNICAMENTE<br>VIABLE EL BLOQUEO DEL<br>INDIVIDUO ARBOREO POR<br>QUE SU LUGAR DE<br>EMPLAZAMIENTO Y SUS<br>CONDICIONES FISICAS Y<br>SANTARIAS PERMITEN UN<br>OPTIMO PROCEDIMIENTO DE<br>TRASLADO Y EL ARBOL HACE<br>INTERFERENCIA DIRECTA CON<br>EL PROYECTO A<br>DESARROLLAR | Traslado |
| 20 | ARAUCARIA<br>REAL  | 5 | 3 | 0 | X | SANFRANCISCO<br>SECTOR II   | SE CONSIDERA TECNICAMENTE<br>VIABLE LA TALA DEL<br>INDIVIDUO ARBOREO POR<br>QUE SU LUGAR DE<br>EMPLAZAMIENTO Y SUS<br>CONDICIONES FISICAS Y<br>SANTARIAS NO PERMITEN UN<br>OPTIMO PROCEDIMIENTO DE<br>TRASLADO Y EL ARBOL HACE<br>INTERFERENCIA DIRECTA CON<br>EL PROYECTO A<br>DESARROLLAR | Tala     |
| 21 | HAYUELO            | 6 | 2 | 0 | X | SANFRANCISCO<br>SECTOR II   | SE CONSIDERA TECNICAMENTE<br>VIABLE LA TALA DEL<br>INDIVIDUO ARBOREO POR<br>QUE SU LUGAR DE<br>EMPLAZAMIENTO Y SUS<br>CONDICIONES FISICAS Y<br>SANTARIAS NO PERMITEN UN<br>OPTIMO PROCEDIMIENTO DE<br>TRASLADO Y EL ARBOL HACE<br>INTERFERENCIA DIRECTA CON<br>EL PROYECTO A<br>DESARROLLAR | Tala     |
| 22 | ARAUCARIA<br>REAL  | 6 | 3 | 0 | X | SANFRANCISCO<br>SECTOR II   | SE CONSIDERA TECNICAMENTE<br>VIABLE LA TALA DEL<br>INDIVIDUO ARBOREO POR<br>QUE SU LUGAR DE<br>EMPLAZAMIENTO Y SUS<br>CONDICIONES FISICAS Y<br>SANTARIAS NO PERMITEN UN<br>OPTIMO PROCEDIMIENTO DE<br>TRASLADO Y EL ARBOL HACE<br>INTERFERENCIA DIRECTA CON<br>EL PROYECTO A<br>DESARROLLAR | Tala     |





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C. Nº  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6034

|    |                    |    |   |   |   |                        |  |       |
|----|--------------------|----|---|---|---|------------------------|--|-------|
| 23 | JAZMIN DE LA CHINA | 5  | 3 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | 1 año |
| 24 | NARANJO            | 5  | 1 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR  | 1 año |
| 25 | Palma Yuca         | 21 | 2 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR  | 1 año |
| 26 | Palma Yuca         | 20 | 4 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR  | 1 año |
| 27 | CIPRES             | 16 | 6 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN   | 1 año |



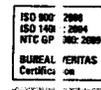
2001



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NR 6034

|    |                  |    |   |   |   |                        |  |  |          |
|----|------------------|----|---|---|---|------------------------|--|--|----------|
|    |                  |    |   |   |   |                        |  | OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR   |          |
| 28 | CAUCHO SABANERO  | 11 | 5 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II |  | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Traslado |
| 29 | CHICALA          | 5  | 2 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II |  | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Traslado |
| 30 | URAPAN           | 14 | 7 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II |  | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Traslado |
| 31 | CHICALA          | 5  | 1 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II |  | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Traslado |
| 32 | JAZMIN DE LA     | 5  | 2 | 0 | X | SANFRANCISCO           |  | SE CONSIDERA TECNICAMENTE  | Traslado |
|    | CEBINA           |    |   |   |   | SECTOR II              |  | VIABLE EL BLOQUEO TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR                   |          |
| 33 | BURAZNO          | 12 | 4 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II |  | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Traslado |
| 34 | CALISTENO LLORON | 12 | 0 | 0 | X | SANFRANCISCO SECTOR II |  | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR | Traslado |



221



**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal **EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.648 de Bogotá, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$207.800) m/cte**, de conformidad al concepto técnico **2011GTS701 del 19 de abril de 2011**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 921**.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal **EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.648 de Bogotá, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **44.4 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$7.086.523.60) M/Cte.** equivalente a un total de **44.4 IVP** y **13.23 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 921**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



24



Nº 6034

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los emplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal **EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.648 de Bogotá, o de quien haga sus veces, en la Carrera 73 #59-12 Sur, Centro Comercial metro sur 2do piso, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO CONSTRUPARQUE- CB**, identificado con el Nit. 900.399.647-2, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 79-19 piso 4, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO -** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6034

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. a los 02 NOV 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada  
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora  
Aprobó. Carmen Rocío González Cantón - S.F.F.S.  
Expediente SDA - 03 - 2011-921 C.T. 2011GT/S701  
Radicado: 2011ERT39153 5/04/2011



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de Noviembre del año (2011), se notificó personalmente el contenido de Resolución 6034 del 02 de Nov. 2011 al señor (a): Edgmar Orlando Herrera Prieto en su calidad de Alcalde Ciudad Bolívar.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79410648 de Bogotá D.P. No. 9 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:  
Dirección: CR 73753-28  
Teléfono (s): 779 92805100  
QUIEN NOTIFICA: Doris

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 NOV. 2011 ( ) del mes de

del año (20 ) se deja constancia de que la

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del año (2011), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 6034 de fecha NOV. 2/11 al señor (a) José Edgar Montoya Sepúlveda en su calidad de Autorizado.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19371108 de Bogotá D.P. No. QUINCE 45

Firma: [Signature] Hora: 12-50  
C.C. 19371108 Dirección: CR 73753-28  
Fecha: 04-11-2011 Teléfono: 779 92805100

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Rafael

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Dacción  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA